

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA INCLUSIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PREVISTA EN EL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY N° 19.550

Gallino Yanzi, María V.

victoria_gallino@hotmail.com

Torres de Breard, Verónica N.

veronicatorres_b@yahoo.com.ar

Resumen

En la presente comunicación se exponen las críticas que ha generado la creación la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) como nuevo tipo societario por fuera de la Ley General de Sociedades, concluyendo en la adecuación de su inclusión dentro de dicha ley en el proyecto de reformas que se encuentra en trámite por ante el Congreso de la Nación. Advirtiéndose además que en dicho proyecto en su conjunto ha permeado el cambio generado en nuestro Derecho Societario por la recepción de la SAS, con un fuerte predominio a la autonomía de la voluntad.

Palabras claves: Derecho Societario, Tipicidad, Legislación.

Introducción

El 29 de marzo de 2017 se sancionó por el Congreso de la Nación (B.O. 12/04/17) la Ley N° 27.349 de “Apoyo al capital emprendedor” por la que se regulan diversos instrumentos vinculados al fomento del emprendedorismo, entre ellos, la creación de un nuevo tipo societario -la Sociedad por Acciones Simplificada (en adelante, SAS)- regulado en el Título III de dicha ley. Esta elección de técnica legislativa, regulando un tipo societario por fuera de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (en adelante, LGS), recibió numerosas críticas de la doctrina. Por su parte, el 05 de junio del corriente año (2019), se presentó en el H. Senado de la Nación un proyecto de ley de reformas a la LGS que, entre otras modificaciones, inserta en su plexo normativo al tipo societario SAS.

Es por ello, que nos propusimos exponer las críticas generadas por la regulación de la SAS como tipo societario por fuera de la LGS, tal y como se encuentra previsto actualmente en la legislación vigente, y determinar la adecuación de la propuesta de inserción en el articulado de la LGS previsto en el proyecto de reformas a la misma que se encuentra en trámite por ante el Congreso de la Nación.

Materiales y método

La investigación es de tipo cualitativa, habiéndose utilizado para el presente trabajo el método exploratorio descriptivo e hipotético deductivo. Las principales actividades realizadas consistieron en la búsqueda, registro y clasificación de la legislación y bibliografía. Se efectuó el análisis de los textos, la elaboración y desarrollo del marco teórico. Se procedió a la organización y jerarquización de la información, análisis e interpretación de los datos obtenidos. Finalmente, se elaboraron las conclusiones.

Resultados y discusión

La Ley N° 26.994 modificó la Ley N° 19.550, que pasó a denominarse “Ley General de Sociedades”, eliminándose la caracterización como “comerciales” de las sociedades por ella regidas. A su vez, la derogación del Código Civil, trajo aparejado la desaparición de la regulación de las “sociedades civiles”. Pero con posterioridad, la Ley N° 27.349 de “Apoyo al capital emprendedor” creó un nuevo tipo societario -la SAS- por fuera de la LGS y en forma conjunta con otros institutos diversos. Esta opción técnica, ha sido objeto de serios reparos, pues no son menores los problemas que ello genera en torno a la integración e interpretación normativas. Además, si bien se justificó la creación de las SAS en la Ley N° 27.349 en la necesidad de contar con un cuerpo normativo autónomo para las nuevas empresas, particularmente las micro,

pequeñas y medianas y especialmente para los emprendedores, lo cierto es que éstos no se ven compelidos necesariamente a adoptar el tipo SAS y, desde otro ángulo, el nuevo tipo societario puede ser adoptado para dar forma jurídica a cualquier clase de empresa fuera de aquellos supuestos de emprendedorismo, por lo que desde la doctrina se ha considerado que hubiera resultado aconsejable la regulación de las SAS en la LGS (Molina Sandoval citado por Junyent Bas y Ferrero, 2017).

Destacaron Junyent Bas y Ferrero (2017) que si bien era cierto que existía la demanda de contar con tipos societarios menos rígidos y la abreviación de los plazos de inscripción para las PyMES, no lo era sin embargo que ello se efectuara mediante un nuevo cuerpo normativo con pretensiones de autonomía por fuera de la LGS. Se ha dicho que “incorporar las SAS en una “ley ómnibus” junto con otros institutos jurídicos no es una técnica legislativa adecuada. (...) Hubiera sido aconsejable su regulación dentro de la LGS (...). O, al menos, su regulación como una ley autónoma desvinculada de la aplicación de dichos institutos” (Molina Sandoval, 2017, p. 1).

Nissen (2017) sostuvo que el tratamiento legislativo autónomo e independiente de las SAS carece de fundamento suficiente, por cuanto le resulta imposible siquiera imaginar que una ley, denominada “de apoyo al capital emprendedor”, pueda legislar sobre un nuevo tipo social al cual pueda recurrir cualquier persona sin necesidad de ser emprendedor. Además, cuestiona la adopción de un tipo social creado por fuera de la LGS y destinado a ciertas y determinadas personas, por considerar una técnica legislativa que, salvo algún caso aislado como las Sociedades Cooperativas, jamás ha dado en nuestro país los resultados esperados. Verón (2017) destacó que la pretendida autonomía de la Ley N° 27.349 termina resultando relativa, muchas de sus normas son tomadas de la LGS y en otros casos se remite supletoriamente a ésta, con los inconvenientes que suelen oponer los criterios remisivos.

El art. 33 de la Ley N° 27.349 establece que se crea la SAS como un nuevo tipo societario y que serán de aplicación supletoria las disposiciones de la LGS, pero en cuanto se concilien con las de la referida ley. Para Duprat y Hadad (2017) la creación de la SAS importa una evolución hacia un tipo societario con mayor preminencia de la autonomía de la voluntad, por lo que la subsidiariedad de la aplicación de la LGS no puede ser automática. Favier Dubois (2017) si bien considera la creación de la SAS como un nuevo y trascendente paso de flexibilización del derecho societario, reconoce que el gran debate radica en determinar las normas aplicables a las SAS, por un lado, para juzgar la validez de las cláusulas estatutarias previstas por los socios y, por otro lado, supletoriamente ante el silencio de los estatutos.

Sin embargo, en orden al futuro considera Favier Dubois (2017) que “la medida en que se admita la flexibilización del derecho interno de las S.A.S. terminará permeando hacia la libertad estatutaria de los tipos sociales de la ley 19.550”. En este sentido, Ramírez (2017) sostiene que “el legislador deberá analizar una reforma integral de la LGS 19.550 y allí receptar este nuevo tipo societario, e incorporar a la parte general de la Ley los principios de celeridad y desburocratización de las SAS al resto de los tipos que integran el derecho societario argentino”.

Ahora bien, el 17 de abril de 2018 por Decreto DPP 58/18 del Honorable Senado de la Nación se creó en el ámbito de la Presidencia Provisional una “Comisión para la modificación de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS)”, que tuvo a su cargo la elaboración del Anteproyecto de ley. El pasado 5 de junio (2019), los Senadores Federico Pinedo y Ada Itúrriz de Cappellini (y Verasay, Pamela Fernanda) presentaron ante el H. Senado de la Nación el proyecto de ley de reformas a la LGS, que unifica en un solo plexo normativo los distintos tipos societarios previstos en la LGS y las SAS. De modo que, en punto a lo que interesa para esta comunicación, el proyecto de ley prevé la derogación de los arts. 33 a 59 y 61 de la Ley N° 27.349 que regulan a la SAS y la incorporación a la LGS de la regulación del referido tipo societario a partir del art. 325, en la Sección VIII del Capítulo II.

La Comisión redactora del Anteproyecto, expresó en la nota de elevación del mismo que “se mantuvo la caracterización del tipo como sociedad por acciones y la peculiaridad de que su régimen se apoya en el de la sociedad de responsabilidad limitada y no en el de las sociedades anónimas y en comandita por acciones. Se ha tenido el cuidado de mantener separadas de estas últimas a las SAS, en especial para que no les sean aplicables normas imperativas previstas para aquéllas”. Prevaleció la opinión de incorporar el texto vigente de la Ley N° 27.349 (con escasas correcciones) en el cuerpo de la LGS, pero con la pretensión de no alterar las soluciones ni el espíritu del régimen actual.

El art. 325 proyectado dispone que la SAS es un tipo societario que tiene el alcance y las características previstas en esa Sección y que le son aplicables lo dispuesto en el Capítulo I en cuanto no sea modificado por

las normas de la Sección ni sea inconciliable con ellas, y que las demás disposiciones de la LGS serán de aplicación supletoriamente, en cuanto se concilien con el tipo. Además, establece que no rige para la SAS ninguna de las normas imperativas establecidas para los demás tipos previstos en ella. Según la Comisión redactora, ello tiene por objeto despejar toda posibilidad de que se pretenda invocar la aplicación a la SAS de institutos inderogables previstos, por ejemplo, para la sociedad anónima.

Si bien el texto proyectado para la regulación de la SAS es susceptible de diversas críticas en especial por las constantes remisiones y reiteraciones, aspectos que podrían mejorarse, no nos explayamos al respecto por exceder el objeto de la presente comunicación.

Pero fuera de lo que a la SAS en particular se refiere, no podemos dejar de advertir ciertas consideraciones vertidas por la Comisión en relación a los aspectos generales del Anteproyecto. Así manifestaron que se inspiraron en la necesidad de adecuar la legislación a las nuevas realidades que emergen de modo constante derivadas de las nuevas formas de contratación y los mercados ampliados y las nuevas tecnologías, que impactan sobre la figura de la sociedad, generando la necesidad de contar con legislaciones que permitan más flexibilidad y mejor adaptación a los cambios, de allí la amplitud que el Anteproyecto pretende reservar a la autonomía de la voluntad. Señaló la Comisión que “las reformas propuestas siguen un hilo conductor que procura facilitar el proceso constitutivo y la utilización del instrumento societario, desburocratizar, flexibilizar y dar espacio a la autonomía de la voluntad en armonía con el respeto al papel de la tipicidad que sirve a la seguridad jurídica y se mantiene como forma societaria preferible”.

Conclusión

La creación del tipo societario SAS por fuera de la LGS, mediante una ley con ciertas pretensiones de autonomía, generó serias críticas de la doctrina, por quebrar aquella pretensión de generalidad que inspiró las reformas introducidas por la Ley N° 26.994 a la Ley N° 19.550 y por la complejidad en la aplicación supletoria de esta última a la SAS. De allí que la inclusión de la SAS dentro de la LGS propuesta en el proyecto de reformas a la LGS resulta adecuada, sin perjuicio de las mejoras que podrían efectuarse al texto del articulado propuesto. Pero, más allá de los aspectos de técnica legislativa, se puede advertir que el cambio que marcó en nuestro Derecho Societario la recepción de la SAS dando un fuerte predominio a la autonomía de la voluntad, ha permeado en el proyecto de reformas a la LGS, no sólo en la Sección referida a este nuevo tipo societario sino en toda la concepción que lo inspira.

Referencias bibliográficas

- Duprat, D. A. J. y Hadad, L. (2017, 28 de agosto). Sociedades por acciones simplificadas: Normas de la Inspección General de Justicia. *La Ley*, Año LXXXI, N° 162, Tomo 2017-E, 1.
- Favier Dubois, E. M. (2017, 29 de mayo). La Sociedad por Acciones y el sistema societario: Cuatro preguntas y el ‘miedo a la libertad’. Especial para *Columna de Opinión de La Ley*.
- Honorable Senado de la Nación Argentina (2019). *Proyecto de Ley – Expte. N°1726/19*. Recuperado de <https://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1726.19/S/PL>
- Junyent Bas, F. y Ferrero, L. F. (2017, 5 de mayo). El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). *El Derecho*, N° 14.175, Año LV, ED 272, 1-9.
- Molina Sandoval, C. A. (2017, 21 de abril). Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). En *La Ley*, Año LXXXI, N° 75, Tomo 2017-B, 1/5-8.
- Nissen, R. A. (2017). *La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS): El aporte societario del neoliberalismo o las sociedades off shore argentinas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fidas.
- Ramírez, A. H. (2017). La Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) en el Proyecto de Ley de Emprendedores. En *Cuestiones Actuales y Controvertidas de Derecho Societario, Concursal y del Consumidor* (p. 651). Buenos Aires: Fidas.

Verón, A. V. (2017, 25 de abril). La sociedad por acciones simplificada en la Ley 27.349. *La Ley*, Año LXXXI, N° 77, Tomo 2017- E, 1, Cita Online: AR/DOC/1027/2017.

Filiación

Integrantes del Proyecto de Investigación (G0011/16), Incidencia del Código Civil y Comercial de la Nación en el derecho privado patrimonial argentino, 2017-2020, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE, acreditado ante Sec. Gral. Ciencia y Técnica-UNNE, Subdirectora y Directora.